
MINUTA, 34ª SESIÓN URGENTE 2026

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas con treinta minutos del seis de agosto del dos mil veintiséis, a través de *Microsoft Teams*, dio inicio la Trigésima Cuarta Sesión Urgente de la Comisión Permanente de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Comisión), correspondiente al año dos mil veintiséis, convocada con fundamento en el artículo 55 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 15 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); 4, 53, inciso C) y 56 del Reglamento de Sesiones y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Sesiones); así como el Acuerdo IECM/ACU-CG-105/2020.

LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Estuvieron presentes por medio de videoconferencia en tiempo real las integrantes de la Comisión y personas consejeras electorales, Mtra. Sonia Pérez Pérez, en su calidad de presidenta, la Consejera Lcda. María de los Ángeles Gil Sánchez y la Consejera Mtra. Cecilia Aída Hernández Cruz. Asimismo, asistieron en calidad de personas invitadas el Mtro. Bernardo Núñez Yedra, Secretario Ejecutivo y personal de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

El secretario técnico informó que en atención al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 2, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México se procedería a difundir la sesión en tiempo real a través del sitio de quejas de este instituto.

Verificado el *quórum* para sesionar, de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción V, 60 y 61 del Reglamento de Sesiones, se declaró abierta la sesión.

Acto seguido, la consejera presidenta de la Comisión, instruyó al secretario técnico a que diera lectura del orden del día, para someterlo a consideración de quienes integran la Comisión.

El secretario técnico informó que el proyecto del orden del día fue circulado de manera previa, y constaba de **dos** puntos, relativos a tres proyectos de acuerdo por los que se propone el desechamiento de igual número de quejas y un proyecto de acuerdo por el que se determina lo conducente respecto de los hechos que fueron motivo de reserva en el acuerdo de inicio de un Procedimiento Especial Sancionador.

El proyecto de orden del día, así como la dispensa de su lectura fueron aprobados por unanimidad de las integrantes, toda vez que la documentación correspondiente al orden del día se distribuyó previamente.

Acto seguido, se procedió al desahogo del primer punto del orden del día, conforme a lo siguiente:

PRIMERO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de acuerdo por los que se determina el desechamiento de las quejas identificadas con las claves:

- a) IECM-QNA/083/2026
- b) IECM-QNA/087/2026
- c) IECM-QNA/097/2026

Enseguida, la consejera presidenta de la Comisión solicitó al secretario técnico diera una breve cuenta del proyecto a tratar, por lo que este procedió a tomar el uso de la voz y mencionó lo siguiente:

IECM-QNA/083/2026: Esta se presentó en contra del C. Adrián Rubalcava Suárez, director del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México, por hechos presuntamente constitutivos de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de precampaña y campaña.

Lo anterior, derivado de una publicación realizada por un medio de comunicación, conforme a la cual la parte promovente considera que dicho funcionario utiliza los recursos públicos para publicar y promocionar su nombre e imagen ante la posibilidad de registrarse como candidato a un cargo de elección popular.

En el proyecto se propone el desechamiento toda vez que, por una parte, la persona promovente no desahogó una prevención que le fue formulada respecto de las circunstancias de algunos hechos que citó en su escrito de denuncia y, por otra, porque, respecto de la publicación que refiere, la queja se presentó fuera de los plazos señalados en el Reglamento.

En consecuencia, se propone declarar improcedentes las medidas cautelares solicitadas.

IECM-QNA/087/2026: La parte promovente denunció a la C. Alessandra Rojo de la Vega Piccolo, titular de la alcaldía Cuauhtémoc, por la probable comisión de las conductas consistentes en promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

Lo anterior, derivado de que el veintidós de junio, se percató de la existencia de publicaciones realizadas en el perfil a nombre de la probable responsable de la red social TikTok, relacionada con un reto que culminaría con un viaje a la playa con personal de dicha alcaldía y su presunta asistencia al partido inaugural de la FIFA 2026, acompañada de una funcionaria de esa alcaldía.

En el proyecto, se propone el desechamiento de la queja, por un lado, ya que no fue posible constatar el contenido de la publicación en la que el promovente denuncia la asistencia de la probable responsable al partido de fútbol, lo cual se sustenta solo en el contenido de una nota periodística que, por sí misma, no constituye un elemento probatorio fehaciente respecto de los hechos que denuncia, pues requiere comprobación con otros medios.

Por otro lado, respecto a la publicación relacionada con el reto que culminaría con un viaje a la playa, del análisis preliminar de las pruebas aportadas y los resultados de las diligencias preliminares, no se advierten elementos que permitan presumir, la difusión de expresiones, mensajes, símbolos, imágenes o referencias encaminadas a destacar de manera individualizada su imagen, cualidades, logros o acciones de gobierno frente a la ciudadanía a través del uso indebido de recursos públicos y

tampoco se advierten elementos contextuales adicionales que permitan presumir una incidencia real o potencial en la equidad de una contienda electoral.

IECM-QNA/097/2026: *Esta fue promovida en contra de cuatro personas diputadas del Congreso de la Ciudad de México.*

Lo anterior, con motivo de la transmisión del programa denominado “La Chilanguera”, el cual, según lo manifestado por la parte promovente, funciona como un espacio de conferencias del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso local y se difunde a través de la plataforma YouTube.

En dicho programa, las personas denunciadas manifestaron haber descubierto una presunta red de corrupción vinculada con el Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, a través de una asociación civil, la cual, según lo expresado en la transmisión, comercializa diversos productos a un supuesto sobreprecio. Tales manifestaciones también fueron difundidas en las cuentas oficiales del partido mencionado, de su Grupo Parlamentario en el Congreso y en las cuentas personales de las personas denunciadas; hechos que, a juicio de la parte promovente, podrían actualizar calumnia y una campaña de desprestigio en materia político-electoral.

En el proyecto, se propone el desechamiento de la queja, toda vez que, por lo que hace a la campaña de desprestigio denunciada, esta autoridad carece de atribuciones para conocer y sustanciar procedimientos respecto de hechos que no se encuentran expresamente previstos como infracciones en la normativa electoral, en atención a los principios de legalidad y tipicidad que rigen el derecho administrativo sancionador.

Asimismo, por la presunta actualización de calumnia, ya que se advierte que las manifestaciones denunciadas se realizaron en el contexto de un programa difundido en una plataforma digital, entrevistas, publicaciones en redes sociales y posicionamientos relacionados con denuncias públicas formuladas ante diversas autoridades, sin que se advierta, siquiera de manera indiciaria, que formen parte de una estrategia de propaganda dirigida a influir en las preferencias político-electorales de la ciudadanía o a incidir en el desarrollo de un proceso electoral.

En virtud de lo anterior, se propone declarar la improcedencia de las medidas cautelares y de tutela preventiva solicitadas.”

La consejera presidenta de la Comisión consultó a las consejeras electorales integrantes si deseaban hacer algún pronunciamiento y, al no haberlo, se emitió el acuerdo siguiente:

- **CQ/091/34ª.Urg.2026.** Se aprobó por unanimidad de votos de las consejeras integrantes de la Comisión los proyectos de acuerdo por los que se determina el desechamiento de las quejas identificadas con las claves:
 - a) IECM-QNA/083/2026
 - b) IECM-QNA/087/2026
 - c) IECM-QNA/097/2026

En consecuencia, se instruyó al secretario técnico a realizar las acciones conducentes a efecto de que se recabara la firma electrónica de las integrantes de la Comisión y que se notificaran los acuerdos a la brevedad. Acto continuo, se le solicitó dar cuenta con el siguiente punto del orden del día.

SEGÚNDO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo por el que se determina lo conducente respecto de los hechos motivo de reserva en el acuerdo de inicio del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave IECM-SCG/PE/032/2026.

Enseguida, la consejera presidenta de la Comisión solicitó al secretario técnico diera una breve cuenta del proyecto a tratar, por lo que este procedió a tomar el uso de la voz y mencionó lo siguiente:

IECM-SCG/PE/032/2026: *Mediante proveído de treinta y uno de julio, esta Comisión determinó el inicio de un procedimiento especial sancionador en contra de una persona integrante de COPACO en la demarcación territorial Iztapalapa, por posibles actos de Violencia Política en Razón de Género y/o Violencia Política contras las Mujeres e Razón de Género.*

En dicho acuerdo, se determinó reservar el inicio del procedimiento sancionador por cuanto hace a los hechos denunciados relacionados con la presunta difusión de una publicación en la red social Facebook, en la que, según lo manifestado por la persona denunciante, se le hacen señalamientos y se exhiben fotografías suyas sin su consentimiento; ello, hasta en tanto se desahogaran diligencias de investigación preliminares a fin de contar con indicios mínimos que justifiquen el pronunciamiento respectivo.

Por lo anterior, se le requirió a la parte promovente que proporcionara el vínculo electrónico de dicha publicación, y una vez que lo hizo se certificó su contenido por la Oficialía Electoral.

En este contexto, en el proyecto se propone el desechamiento de la queja respecto a los hechos referidos, al no advertirse del contenido de la publicación elementos mínimos de carácter indiciario que permitan presumir la probable actualización de las conductas denunciadas, pues no se identificaron referencias sustentadas en estereotipos de género, ni elementos dirigidos a la persona promovente por su condición de mujer que pudieran generarle una afectación desproporcionada o menoscabar el ejercicio de sus derechos político-electorales..”

La consejera presidenta de la Comisión consultó a las consejeras electorales integrantes si deseaban intervenir y, al no haberlas, la consejera presidenta Sonia Pérez Pérez mencionó lo siguiente:

“Voy a acompañar el sentido del proyecto y señalar que, en estas quejas que nos presentan de violencia política, hay una atención muy rápida y eficaz por parte de la Dirección, que en veinticuatro horas prepara una propuesta de inicio y de atención a las medidas que se tienen, a las medidas cautelares y, en algunos casos, lo que hacemos en la Comisión es, justo, reservar el inicio para ver si tenemos mayores elementos a partir de las indagatorias y, entonces, se da una primera determinación entorno a la necesidad de adoptar medidas respecto de lo que se señala, en un principio, en la queja; se reserva el inicio para que, a partir de estas indagatorias, podamos ver si hay mayores elementos para iniciar un procedimiento.

Como lo ha referido ahora el secretario, ya se realizaron esas investigaciones y no advertimos elementos para iniciar el procedimiento.

Me parece que dar este análisis y seguimiento puntual a las quejas nos permite proporcionar, por un lado, una reacción inmediata a una petición que presenta una presunta víctima, pero también, en atención a este principio de presunción de inocencia y de no iniciar procedimientos que puedan generar un acto de molestia a las personas

denunciadas, en donde, en una primera vista, no se advierte que haya elementos, pues también genera certeza respecto de la persona que promueve y de la persona presuntamente denunciada.

Finalmente, quisiera agradecer también la diligencia que ha tenido el área de Asociaciones Políticas, específicamente la Dirección de Quejas, para atender todo este cúmulo de denuncias que se han presentado, no solamente en términos de Violencia Política, en los que tenemos un plazo específico, sino también para realizar la tramitación de los Procedimientos Ordinarios y, en su caso, presentar los proyectos de resolución al Consejo General respecto de dichos procedimientos.

Creo que, gracias a esta actividad que se ha tenido, no hemos tenido un rezago, sino que hemos atendido de una manera muy puntual y todas las quejas que se han presentado durante este año e. incluso, el año anterior.”

La consejera presidenta de la Comisión nuevamente consultó a las consejeras electorales integrantes si deseaban hacer algún pronunciamiento y, al no haberlo, se emitió el acuerdo siguiente:

- **CQ/092/34ª.Urg.2026.** Se aprobó por unanimidad de votos de las consejeras integrantes de la Comisión el proyecto de acuerdo por el que se determina lo conducente respecto de los hechos motivo de reserva en el acuerdo de inicio del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave IECM-SCG/PE/032/2026.

Posteriormente, la consejera presidenta instruyó al secretario técnico para que en términos de la normatividad recabara la firma electrónica de las integrantes de la Comisión, así como realizar las notificaciones respectivas a la brevedad. Al estar agotado el orden del día, siendo las catorce horas con cuarenta y seis minutos del día seis de agosto del dos mil veintiséis, se dio por concluida la Trigésima Cuarta Sesión Urgente de la Comisión Permanente de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, celebrada de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*.

Lo anterior se hace constar en la presente minuta que, previa lectura y ratificación, la firman al margen y al calce las Consejeras integrantes de la Comisión.

SONIA PÉREZ PÉREZ

Consejera electoral y presidenta de la
Comisión de Quejas

MARÍA DE LOS ÁNGELES GIL SÁNCHEZ

Consejera electoral e integrante de la
Comisión de Quejas

CECILIA AÍDA HERNÁNDEZ CRUZ

Consejera electoral e integrante de la
Comisión de Quejas

El presente documento cuenta con firma electrónica, la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS